



“2024. Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad.”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

INCORPORACION DEL INCISO W) DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 26.206 DE EDUCACION NACIONAL.

ARTÍCULO 1: Incorpórese el inciso w) del artículo 11° de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11°. — Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

w) Fortalecer la educación ciudadana de los/as niños/as y adolescentes mediante la incorporación de contenidos curriculares sobre educación vial, en todos los niveles y en los términos de la Ley N° 27.214 o la que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 11° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el cual enumera los fines y objetivos de la política educativa nacional.

En ese sentido, específicamente, la propuesta es incorporar un inciso identificado como “w)” que establecería como nuevo objetivo: *“Fortalecer la educación ciudadana de los/as niños/as y adolescentes mediante la incorporación de contenidos curriculares sobre educación vial, en todos los niveles y en los términos de la Ley N° 27.214 o la que en el futuro la reemplace.”*

Con esta modificación se complementarían dos leyes nacionales muy importantes y con un objetivo en común, logrando una armonía normativa a fin de garantizar el cumplimiento de ambas, en beneficio de nuestros/as educandos/as.

Por un lado, se actualizaría la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en función de la incorporación de nuevos contenidos curriculares que hacen a la formación y educación ciudadana de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, estaría garantizado el cumplimiento de la Ley N° 27.214 de Promoción de la Educación Vial, sancionada en el año 2015, conforme su aplicación práctica en todos los niveles educativos del sistema educativo nacional. Atento que la modificación propuesta en el presente proyecto establece que los contenidos

curriculares deberán ser en los términos de esta referida ley, o en su caso, la que en el futuro la reemplace.

En este mismo orden de ideas, y una vez aclarada la cuestión relacionada a la armonía normativa, es dable destacar, la importancia de la incorporación de contenidos curriculares -en todos los niveles- sobre educación vial con el claro objetivo de disminuir los siniestros viales.

Respecto a la definición y contenido de la Educación Vial, podemos referirnos a la ya mencionada Ley N° 27.214 de Promoción de la Educación Vial, que entiende que la misma es un *“derecho individual y social y responsabilidad indelegable del Estado”* (art. 1) e incluye *“la promoción de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública (art. 2).”*

Inclusive, el artículo 4 de esta referida ley establece las obligaciones del Ministerio de Educación sobre la Educación Vial, refiriendo algunas a modo de ejemplo: *“asistir, a través de acuerdos específicos concertados en el marco del Consejo Federal de Educación, a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la implementación y profundización de planes e iniciativas locales en todas las modalidades educativas”* (inciso a), *“diseñar e implementar recursos didácticos para la formación docente de los nuevos maestros y profesores”* (inciso b), *“elaborar y distribuir materiales de apoyo a la tarea docente y de información para padres y comunidad en general, para favorecer el desarrollo curricular de los Núcleos de Aprendizaje Prioritario (NAP)”* (inciso c), *“articular con organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales cursos sobre la Educación Vial, destinados tanto al*

alumnado de la educación obligatoria, como a docentes y demás integrantes de la comunidad educativa” (inciso d), etc.

Por lo expuesto, siendo que el Estado reconoce que tiene el rol de generar políticas públicas de tránsito y seguridad vial para una circulación responsable y segura, es nuestra obligación como legisladores que los/las educandos/as reciban contenidos curriculares dictados en las instituciones educativas de todos los niveles, a fin de ponerlos en práctica no solo como peatones sino también como conductores -una vez adquirida la edad correspondiente- y/o acompañantes.

Insisto, todo ello con claro objetivo de disminuir los siniestros viales atento que las cifras de los referidos siniestros son alarmantes.

Si bien, aun no se encuentra publicado el informe estadístico correspondiente al año 2023, podemos mencionar que el año 2022 hubo 3.415 siniestros fatales en todo el país, mientras que la cantidad de fallecidos fue de 3.828, de acuerdo al último informe de siniestralidad vial publicado por el Ministerio de Transporte. Siendo la provincia con más accidentes registrados fue Buenos Aires, seguida por Santa Fe, Córdoba y Misiones. Del total de las víctimas fatales, cuatro de cada diez eran usuarios de motos y que se estima que los números del 2023 serán similares.¹

A nivel mundial, según informara la asociación civil sin fines de lucro Luchemos por la Vida, nuestro país ostenta uno de los índices más altos de

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/2023/11/15/accidentes-de-transito-en-la-argentina-causas-estadisticas-y-comparacion-con-otros-paises/#:~:text=De%20los%203.828%20fallecidos%20que,ciento%20de%20todos%20los%20casos>

mortalidad producida por siniestros de tránsito y se calcula que 20 personas mueren por día, casi 7.000 fallecidos por año, y más de 120.000 heridos anuales de distinto grado.²

A modo de cierre, Sr. Presidente, es que -reitero- que como miembros de esta Honorable Cámara debemos legislar en pos de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente -que en este caso- son las Leyes N° 26.206 y N° 27.214; y en consecuencia, velar por la vida de todos los habitantes de nuestro país y que -particularmente- en este proyecto son los niños, niñas y adolescentes en relación a los siniestros viales.

Finalmente, solicito a mis pares que me acompañen con su firma en la presentación de este proyecto de ley.

Alberto Arancibia Rodríguez

Diputado de la Nación

Cofirmantes: GARCÍA, Carlos Daniel; VILLAVERDE, María Lorena; MONTENEGRO, Guillermo Maximiliano; MORENO OVALLE, Julio Aurelio; HUESEN, Mario Gerardo; ARAUJO, María Fernanda; FERREYRA, Alida Mónica.

² <https://www.infobae.com/sociedad/2023/11/15/accidentes-de-transito-en-la-argentina-causas-estadisticas-y-comparacion-con-otros-paises/#:~:text=De%20los%203.828%20fallecidos%20que,ciento%20de%20todos%20los%20casos> Y <https://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas>